

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2023-00153-00
Proceso	Exoneración de alimentos
Demandante	Orlinda Garcá Castro
Demandados	Danna Lorena Gallego Palacio
Interlocutorio	454

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Comoquiera que en el presente proceso el contradictorio aún no se ha conformado, no se correrá traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandante. En este sentido, el Despacho procederá a pronunciarse sobre el recurso referido.

II. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el cartulario, y lo sustentado por la apoderada de la parte demandante, que se fundamenta principalmente en lo decidido por la Corte Suprema de Justicia en las sentencias STC5710-2017, STC19138-2017 y reiteradas en la STC13655-2021, ésta última que en su tenor literal reza que: “(...) cuando la cuota de alimentos ya se encuentra determinada por la autoridad judicial competente, los asuntos atinentes al aumento, reducción o exoneración de dicha obligación, corresponde conocerlos y dirimirlos el mismo juez que la fijó, precisando que para ello **no se requiere agotar conciliación prejudicial** ni las demás exigencias formales de una nueva demanda, sino que solo es menester la petición elevada por la parte interesada.”

En este sentido, el Despacho repondrá el auto No. 447 de 25 de mayo de 2023, por el cual se Inadmitió la demanda de exoneración de alimentos, por ausencia del requisito de procedibilidad.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, por lo que habrá de ADMITIRSE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas:

III. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto No. 447 de 25 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Exoneración de Alimentos interpuesta por la señora ORLINDA GARCÁ CASTRO contra DANNA LORENA GALLEGO PALACIO.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, establecido en la Sección Primera, Título II Capítulo I del C. G del Proceso.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme a la Ley 2213 de 2022. Una vez notificada la parte demandada, se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

QUINTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Dra. OLGA INES MURILLO ARIAS, para representa a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ



Firmado Por:
Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d351eaff48ce66ec06fe9827272b8f8a1b234c84ec461120bc5b4ced0e33164b**

Documento generado en 30/05/2023 08:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>